

Asamblea, siempre que estos superen al número de plazas disponibles para la Asociación en la Asamblea. Este proceso deberá ser supervisado por la Junta Electoral Federativa de la federación correspondiente.

- 6.3- En caso de que algún candidato reuniera los requisitos para votar o para presentarse como tal, por dos Estamentos diferentes, sólo podrá presentar su candidatura por uno de ellos.

Artículo 7.- Presentación y proclamación de candidaturas.

- 7.1- En los Estamentos de Personas Físicas, la presentación de la correspondiente candidatura, se realizará mediante escrito firmado por el propio candidato, dirigido a la Junta Electoral Federativa y se entregará o remitirá dentro del plazo previsto a tal efecto en el Reglamento Electoral, en la sede oficial de la federación autonómica, en sus Delegaciones o en cualquiera de los lugares que a tal efecto especifica el Anexo III del presente Reglamento Electoral.

En dicho escrito se hará constar la condición de elegible por un Estamento determinado, acompañándose fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- 7.2- En el Estamento de Asociaciones Deportivas, la presentación de la correspondiente candidatura deberá realizarse mediante certificación firmada por el Presidente y Secretario del Club, figurando en el mismo, además del nombre del Club candidato, el nombre de la persona o personas que ostentarán la representación del Club en la Asamblea General, en caso de ser el Club elegido. Estas deberán ser miembros del Club.

Dicha certificación será expedida por el Secretario de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente y el sello del Club, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo VI del presente

Reglamento. Esta Certificación sólo podrá llevar, en su caso, el membrete identificativo del club que la emite.

- 7.3- La presentación de la candidatura podrá realizarse personalmente, por correo, telegrama, fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción del documento de que se trate dentro de los plazos previstos en el calendario electoral. Las candidaturas remitidas por cualquier medio de los citados, sólo serán admitidas si se reciben dentro del plazo establecido para la presentación de candidaturas.
- 7.4- La Junta Electoral Federativa podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a la publicación de las listas provisionales de candidatos elegibles en los plazos previstos en el calendario electoral.
- 7.5- Contra las listas provisionales de candidatos elegibles podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la Junta Electoral Federativa, que se presentarán en los lugares que fije el reglamento electoral, personalmente o a través de los medios previstos en el artículo 7.3. Las reclamaciones remitidas por cualquier medio, sólo serán admitidas si se reciben dentro del plazo establecido para la presentación de reclamaciones en el calendario electoral.

Artículo 8.- Calendario electoral.

- 8.1- El calendario electoral para las elecciones de miembros de la Asamblea General de la Federación Melillense de Golf es el que se establece en el Anexo IV del presente Reglamento Electoral, confeccionado de acuerdo con los plazos mínimos que al efecto establece la Orden de la "Consejería de Cultura, Deporte Festejos y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla" por la que se establecen las normas que han de regir los procesos electorales de las Federaciones Deportivas.
- 8.2- Asimismo y de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, en este proceso electoral se consideran inhábiles, los sábados, domingos y festivos, así como el mes de agosto, a efectos del cómputo de plazos del calendario electoral y presentación de reclamaciones o recursos.